

37

O R D E N A N Z A Nro. 7
Enero 4 de 1.993.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 287 de la misma carta, y,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Atlántico hasta el 30 de Septiembre de 1993 para que, mediante Decreto con categoría de Ordenanza, reordene el Departamento Administrativamente, al tenor de las normas Constitucionales y legales sobre el ejercicio de sus funciones de coordinación, complementariedad, intermediación y prestación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: Para la reestructuración Administrativa el Gobernador podrá:

- a). Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo con el propósito de dar aplicación a los principios de agilidad, economía y eficacia.
- b). Establecer la planta de personal, nomenclatura y clasificación de los diversos empleos de la Administración.
- c). Establecer sistemas de planeación y control gerencial, elaborar y adoptar los correspondientes manuales de funciones y procedimientos operativos y Administrativos.
- d). Adoptar métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley y sin perjuicios de los controles fiscales.
- e). Determinar y ordenar la dotación en instalaciones físicas, equipos y máquinas de los sistemas de información y comunicación así como la tecnología de operación de los mismos.
- f). Ejercer esas funciones respecto de las entidades descentralizadas del orden DEPARTAMENTAL, para lo cual podrá, además de crear las que estime pertinente, reformar la estructura interna de las existentes, cambiar su carácter y naturaleza jurídica, abolirlas, disolverlas o fusionarlas.
- g). Reorganizar y modificar administrativamente las dependencias y entidades descentralizadas en

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Continuación g.) salud, creadas por el Gobernador del Atlántico mediante facultades extraordinarias concedidas por la Ordenanza 16 del 26 de Diciembre de 1.990.

ARTICULO TERCERO: Autorizase igualmente al Gobernador del Atlántico para transformar, en establecimientos públicos del orden Departamental al Hospital General de Barranquilla, Hospital Niño Jesús, Hospital infantil San Francisco de Paula, Hospital Juan Dominguez Romero en Soledad y Hospital Siquiatrico San Rafael y a organizarlos Administrativamente como organismos de Salud de segundo nivel adscritos al Departamento Administrativo de salud del Atlántico (DASALUD).

ARTICULO CUARTO: Para el ejercicio de las autorizaciones conferidas por esta ordenanza, el Gobernador integrará una comisión Asesora y Redactora de los correspondientes Decretos con categoría de ordenanza, compuesta de la siguiente forma:

1. El Gobernador del departamento o su delegado.
2. El Secretario General de la Gobernación.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El jefe de la Oficina Jurídica.
5. Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.-

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

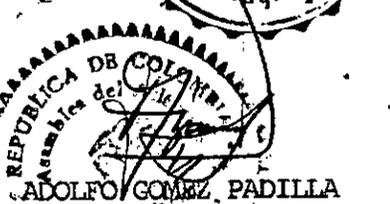
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


JORGE IGLESIAS
Presidente
BARRANQUILLA

GUILLEMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente


ADALBERTO MERCADO M.
Primer Vice-Presidente
BARRANQUILLA


ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.-

ORDENANZA No. 17

Enero 4 de 1.993.

39
3

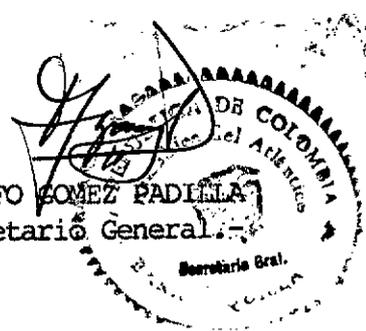
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Diciembre 9 de 1.992

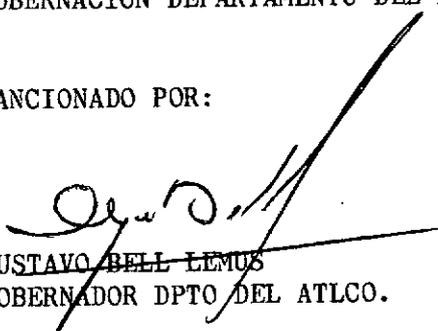
2do. Debate, Diciembre 19 de 1.992

3er. Debate, Diciembre 20 de 1.992


ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.
Secretario Gral.

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 4 de 1.993.

SANCIONADO POR:


GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DPTO DEL ATLCO.

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA RESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 19/92

HONORABLES DIPUTADOS:

La comisión se permite rendir informe sobre el proyecto de la referencia, de la siguiente forma:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La comisión estima conveniente autorizar al Gobernador para restructurar la Administración Departamental, concordandola con las nuevas funciones otorgadas a los Departamentos.
2. Considera que la reforma administrativa, además de comportar elementos de orden técnico, es una decisión eminentemente Política, por lo cual estima conveniente que para el ejercicio de tales autorizaciones el Gobernador integre una Comisión Asesora y Redactora conformada por cuatro (4) Diputados y funcionarios departamentales del más alto nivel.
3. Hemos considerado conveniente adoptar en el Artículo segundo una redacción, más jurídica para que no puedan presentarse "vicios de forma" en el ejercicio de las mismas. En general, se otorgan todas las autorizaciones solicitadas por el Gobernador.
4. Hemos reiterado, además, la obligación de informar sobre el ejercicio de las autorizaciones que esta Asamblea ha decidido introducir en todos los proyectos de Ordenanza sobre la materia.

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

El texto de Ordenanza es el siguiente:

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/92

120

PROYECTO DE ORDENANZA No _____

(POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 287 de la misma carta, y,

ORDENA :

HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Atlántico para que, mediante Decreto con categoría de Ordenanza, reordene el Departamento Administrativamente, al tenor de las normas Constitucionales y legales sobre el ejercicio de sus funciones de coordinación, complementariedad, intermediación y prestación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: Para la reestructuración Administrativa el Gobernador podrá:

- a). Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo con el proposito de dar aplicación a los principios de agilidad, economía y eficacia.
- b). Establecer la planta de personal, nomenclatura y clasificación de los diversos empleos de la Administración.
- c). Establecer sistemas de planeación y control gerencial, elaborar y adoptar los correspondientes manuales de funciones y procedimientos operativos y Administrativos.
- d). Adoptar metodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley y sin perjuicios de los controles fiscales.
- e). Determinar y ordenar la dotación en instalaciones físicas, equipos y maquinas de los sistemas de información y comunicación así como la tecnología de operación de los mismos.
- f). Ejercer esas funciones respecto de las entidades descentralizadas del orden Departamental, para lo cual podrá, además de crear las que estime pertinentes, reformar la estructura interna de las existentes, cambiar su caracter y naturaleza jurídica, abolirlas, disolverlas o fusionarlas.
- g). Reorganizar y modificar administrativamente las dependencias y entidades descentralizadas en salud, creadas por le Gobernador del Atlántico mediante facultades extraordinarias concedidas por la Ordenanza 16 del 26 de Diciembre de 1990.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Dic 19/92

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Dic 20/92

ARTICULO TERCERO: Autorizase igualmente al Gobernador del Atlántico para transformar, en establecimientos públicos del orden Departamental al Hospital General de Barranquilla, Hospital niño Jesús, Hospital infantil san Francisco de Paula, Hospital Juan Dominguez Romero en Soledad y Hospital Siquiatrico San Rafael y a organizarlos Administrativamente como organismos de salud de segundo nivel adscritos al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico (DASALUD).

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 19/9/20
[Signature]

ARTICULO CUARTO: Para el ejercicio de las autorizaciones conferidas por esta ordenanza, el Gobernador integrará una comisión Asesora y Redactora de los correspondientes decretos con categoría de ordenanza, compuesta de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. El Secretario general de la Gobernación.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica.
5. Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.-

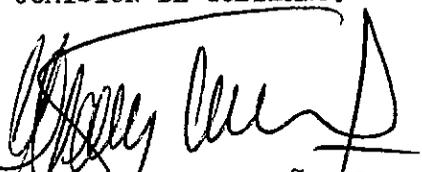
ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

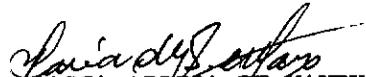
APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 20/9/20
[Signature]

PROPOSICION

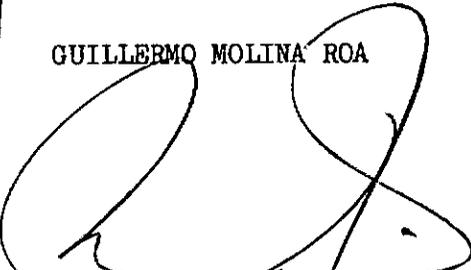
Dese segundo debate y apruebese en él el texto del proyecto de Ordenanza de la referencia propuesto en el Capítulo II de este informe.

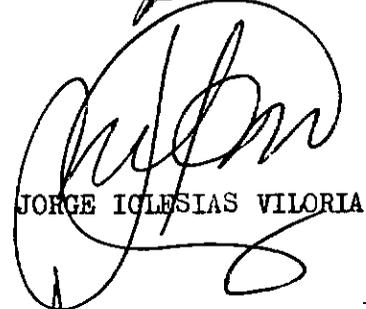
COMISION DE GOBIERNO.

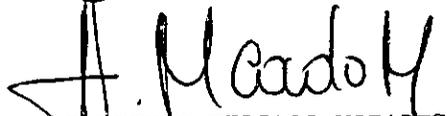

HECTOR AMARIS PIÑERES


MARIA ARELLA DE MAURY

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 19/19/20

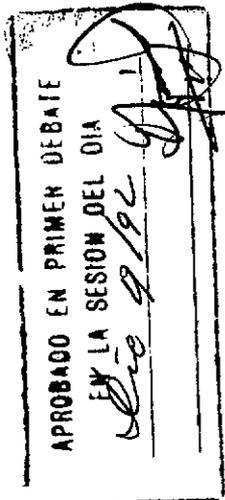
GUILLERMO MOLINA ROA

MAX FREDI ORDONES FERREIRA


JORGE IGLESIAS VILORIA


ADALBERTO MERCADO MORALES

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/19/20

Señor Presidente
 y demás Honorables Miembros
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 E. S. D.



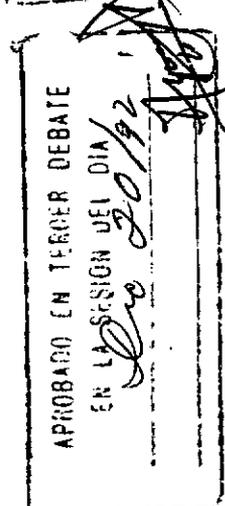
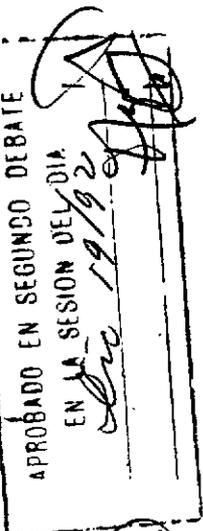
REF: Exposición de Motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual se solicita su autorización al Gobernador para adelantar la Reestructuración del Departamento.

Honorables Diputados:

Como es bien sabido por Ustedes, el nuevo ordenamiento constitucional ha impuesto a la Administración Pública nuevos criterios de estructuración y funcionamiento y ha exigido una dinámica participativa con fundamentos en la eficacia, la economía y la celeridad.

Dentro de la moderna tendencia de reordenamiento territorial se ha confiado a los Departamentos un papel de preponderante importancia en el desarrollo de su territorio, su planificación, las áreas públicas, el transporte, la comunicación y el fortalecimiento de las zonas de frontera, sin olvidar, como es obvio, el apoyo necesario a las finanzas del ente municipal.

Es sabido, igualmente, y todos los días lo oímos en el comenta -



rio callejero, en la noticia periodística, en el apunte humorístico, en la conclusión del debate enjundioso y en las recomendaciones de técnicos, empresarios y juristas, que el Departamento del Atlántico tiene una estructura que corresponde a unos esquemas de administración desueta y paquidérmica muy lejana de la agilidad, dinamismo y eficacia que la época y los avances de la modernidad exigen.

No se trata de hacer ensayos; se trata de modernizar. No se trata de cambiar rótulos, se trata de racionalizar. Se trata, en fin, de salirle al paso a la oportunidad constitucional de consolidar nuestro progreso.

Los instrumentos, trámites, pasos, revisiones, estudios y demás dilaciones de la vieja estructura administrativa y la existencia de una planta de personal impreparada; la ausencia de sistemas de planeación y control gerencial y la pobre dotación de nuestras instalaciones, todo, nos aparta y nos retiene el Desarrollo, no sólo en la administración Central sino también, y tal vez con mayor dureza, en la descentralizada.

El compromiso histórico de iniciar el cambio institucional nos compete a todos, y la Asamblea Departamental del Atlántico y la Gobernación son plenamente conscientes de ello porque allá apunta el reconocido desempeño de sus representantes; de ahí las razones por las que solicito a los Honorables Diputados el impulso,

APROBADO EN PRIMERA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 9/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 7/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/92

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 7) Y 9) DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 287 DE LA MISMA CARTA Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el nuevo orden constitucional ha definido como características centrales del Estado Colombiano, su esencia participativa y como criterios rectores de la función administrativa, los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que, dentro de la moderna tendencia de reordenamiento territorial del Estado, consagrada en la Constitución Nacional, se le ha confiado a los departamentos la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de su territorio a través de funciones específicas referentes al turismo, transporte, ambiente, áreas públicas, vías de comunicación, desarrollo de zonas de frontera y apoyo financiero al ente municipal.

Que, el Departamento del Atlántico no podrá cumplir con los requerimientos del proceso de internacionalización y modernidad normativa que imponen los nuevos esquemas constitucionales, sino se transforma internamente, racionaliza su propia estructura y establece mecanismos de agilidad y eficiencia operativa.

Que, dentro de la autonomía administrativa departamental, corresponde a las Asambleas determinar la estructura de su administración, las funciones de sus dependencias, escalas remunerativas y la creación y modificación de entes descentralizados del mismo orden;

Que, es facultativo de las Asambleas Departamentales la autorización al Gobernador para ejercer por un tiempo determinado precisas funciones de las que le corresponden a estas;

Que el literal b) del Artículo 60. de la Ley 10 de 1990, establece como responsabilidad de los Departamentos, directamente o a través de entidades descentralizadas directas o indirectas,

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 9/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 19/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 20/92

creadas para tal efecto, o mediante sistemas asociativos, la dirección y prestación de los Servicios de Salud del segundo y tercer nivel de atención, que comprende los hospitales regionales, universitarios y especializados.

ORDENA:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 9/1960

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Atlántico para que, mediante decreto, reordene administrativamente al Departamento al tenor de las vigentes exigencias constitucionales y legales sobre el ejercicio de sus funciones de coordinación, complementariedad, intermediación y prestación de servicios.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 19/1960

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de la anterior autorización podrá:

- a) Diseñar y poner en funcionamiento una estructura organizativa que permita al Departamento en todas sus dependencias la cabal aplicación de los principios de agilidad, economía y eficacia.
- b) De acuerdo a lo anterior, establecer la correspondiente planta de personal y adoptar la nomenclatura, clasificación y escala salarial de las distintas categorías de empleos de la administración departamental.
- c) Establecer sistemas de planeación y control gerencial;
- d) Elaborar Manual de Funciones y procedimientos operativos y administrativos.
- e) Determinar y ordenar la dotación en instalaciones físicas, equipos y máquinas de los sistemas de información y comunicación así como la tecnología de operación de los mismos;
- f) Trazar y aplicar métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley y sin perjuicio de los controles fiscales;
- g) Ejercer estas funciones respecto a las entidades descentralizadas del orden departamental, para lo cual podrá, además de crear las que estime pertinentes, reformar la estructura interna de las ya existentes, cambiar su carácter y naturaleza jurídica, abolirlas, disolverlas o fusionarlas, y en

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/1960

general tomar las medidas jurídicas necesarias para cumplir con el propósito de reestructuración que fundamenta esta Ordenanza.

h) Reorganizar y modificar administrativamente las dependencias y entidades descentralizadas en salud, creadas por el Gobernador del Atlántico mediante facultades extraordinarias concedidas por la Ordenanza 16 del 26 de Diciembre de 1990.

APROBADO EN PRIMER VOTO EN LA SESION DEL DIA Dic 9 1992

ARTICULO TERCERO: Autorízase igualmente al Gobernador del Atlántico, para transformar en establecimientos públicos del orden departamental, al Hospital General de Barranquilla, al Hospital Niño Jesús, al Hospital Infantil San Francisco de Paula y al Hospital Psiquiátrico San Rafael, y a organizarlos administrativamente como organismo de salud del segundo nivel adscritos al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico -Dasalud-.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 19 1992

ARTICULO CUARTO: Fijase en 1 año el lapso durante el cual serán ejercidas las presentes autorizaciones, contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dic 20 1992

PROYECTO DE ORDENANZA No.

✓ Por medio de la cual se modifica el numeral 6o. del artículo 29 de la Ordenanza No. 1 del 13 de noviembre de 1.986"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 4o.) del artículo 300 de la Constitución Nacional y el numeral 1o. del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986; y

✓ CONSIDERANDO:

Que dentro de la política acogida por la actual administración departamental, se encuadra el principio de que los organismos descentralizados sean cada día más autónomos en diversos aspectos que integran su manejo; principalmente, en que cada vez dependan menos de los recursos que le transfiera la administración central; esto es, que sean más autosuficientes;

Que el I.D.T.T.A. gracias a una eficiente gestión, ha logrado minimizar su grado de dependencia económica de parte de la administración central, hasta el punto, de que actualmente casi puede funcionar con los recursos que él mismo genera;

Que entre otras normas, el artículo 52 y el artículo 113 de la Ley 14 de 1983 y del Decreto Ley 1222 de 1986 respectivamente, cedieron a los Departamentos el Impuesto de Timbre Nacional;

Que de acuerdo al numeral 6o. del artículo 29 de la Ordenanza No. 1 de 1986, uno de los factores integrantes del patrimonio del I.D.T.T.A., lo constituye la "participación del 20% por concepto de impuesto de timbre nacional";

Que en vista de la anotada cada vez mayor "auto-suficiencia" del I.D.T.T.A., y como quiera que el ejecutivo departamental requiere el aumento de sus ingresos para así poder ejecutar las importantes obras a que necesariamente se ha comprometido en razón a las incesantes necesidades de la comunidad atlanticense;

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20 de Mayo de 1986

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20 de Mayo de 1986

ORDENA: ✓

✓ ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el numeral 6o. del artículo 29 de la Ordenanza No. 1 de 1986, en el sentido de reducir únicamente al diez por ciento (10%) el monto de la transferencia que por concepto del impuesto de timbre, debe hacer la administración central departamental al I.D.T.T.A. ✓

✓ ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 117 de la Ley 14 de 1983 y del Decreto-Ley 1222 de 1986 respectivamente, el I.D.T.T.A. deberá destinar de las sumas recibidas por concepto de lo indicado en el artículo anterior, por lo menos un ochenta por ciento (80%) para gastos de inversión y/o servicios de la deuda contratada para inversión. ✓

✓ ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

G. S.
GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador
Departamento del Atlántico

APROBADO EN PRIM DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 9/19/86

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 20/19/86

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 21/19/86

COMISION HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Honorables Diputados:

Ref:PROYECTO DE ORDENANZA:"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 6º DEL ARTICULO 29 DE LA ORDENANZA Nº 1. DEL 13 de NOVIEMBRE DE 1.986"..

Los suscritos miembros de la comisión de estudio del proyecto de la Referencia, el cual fue presentado a iniciativa del Señor Gobernador en sesiones extraordinarias, nos permitimos rendir el informe correspondiente así:

1. ASPECTOS GENERALES.

Analizado el proyecto en la parte que tiene que ver con el porcentaje, se trata de rebajar como ingreso para el I.D.T.T.A. del 20% al 10% de la participación de éste en las rentas Departamentales por concepto del Impuesto de Timbre Nacional.

Esta rebaja porcentual según sostiene el Gobernador en su exposición de motivos no incide económicamente en nada en el manejo presupuestal del Instituto, y por tanto si lo hace respecto a las rentas Departamentales, de aumentarse a favor del Departamento esto buscaría aportar mayores selecciones a las necesidades de la comunidad atlanticense.

La Asamblea Departamental es consciente y propende por los postulados de autonomía (autosuficiencia) de los entes descentralizados por eso creemos entregarle todo nuestro concurso para lograr en el I.D.T.T.A. estos aspectos fundamentales derivados de una concepción de descentralización administrativa moderna.

2. ASPECTOS JURIDICOS.

El proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado en las normas constitucionales y legales reguladoras de la materia que trata, por ello se ajusta a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 300 y el numeral 1º del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1.986

También se encuentra el proyecto muy estrechamente relacionado con el artículo 56 de la ley 14 de 1.983, y el artículo 117 del del Decreto 1222 de 1.986, los cuales establecen la destinación de las transferencias a este organismo y además precisa que los recaudos obtenidos por concepto del impuesto de Timbre Nacional deberán destinarse por lo menos en un 80%a gastos de inversión y/o servicios de la deuda contraída para inversión. En esto estamos de acuerdo a lo esbozado por el Gobernador en su sustención al proyecto.

Por las anteriores razones consideramos que la Honorable Asamblea puede aprobar en segundo debate el proyecto objeto del presente informe.

Cordialmente,

EN LA SESION DEL DIA 19 de Noviembre de 1986

EN LA SESION DEL DIA 19 de Noviembre de 1986